

REGLAMENTO DEL MERCADO AGRÍCOLA Y GANADERO DE VEGA DE SAN MATEO.

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de actuación

Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto del presente Reglamento la organización del funcionamiento del Mercado Agrícola y Artesanal, en cumplimiento del fin para el que se creó:

- Mejorar las condiciones en que se realizan las transacciones entre agricultores, ganaderos, artesanos y de productos varios y los consumidores, mediante una adecuada información de precios y tendencias del propio mercado.
- Procurar que los citados precios de productos agrícolas, ganaderos, artesanos y de productos varios, se formen por el normal equilibrio entre la oferta y la demanda.
- Pretender conseguir la máxima transparencia del mercado en su zona de influencia.
- Facilitar a los agricultores, ganaderos, artesanos y vendedores en general unas instalaciones adecuadas para la exposición de los productos durante el transcurso de todas las operaciones que lleve consigo el comercio de los mismos.
- Asegurar la clasificación y selección por calidades, de los distintos productos agrícolas, ganaderos y artesanos y de acuerdo con las normas al respecto.
- Asegurar la venta de productos en condiciones óptimas de calidad e higiene alimentaria.
- Fomentar un trato adecuado al cliente.
- Realizar acciones de promoción.
- Garantizar la comercialización de productos agrícolas, ganaderos y artesanos mediante un trato de calidad y excelencia al cliente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación

El Mercado Agrícola y Artesanal podrá comercializar todos los productos agrícolas, ganaderos y artesanales existentes en la zona o susceptibles de obtenerse en ella, y en cualquier caso producción canaria.

Tanto el objeto como el ámbito de actuación podrán ser susceptibles de ampliación, siempre que lo permitan sus posibilidades y de conformidad con el Junta de Mercado y el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los vendedores/as

Artículo 3.- Titular de puestos

Podrán adquirir la condición de titular de puesto de venta, en precario, las personas que habiéndolo solicitado en la forma y con las condiciones establecidas en el presente reglamento, se les otorgue previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 4.-Derechos de los vendedores/as

A los titulares de puestos les corresponde el derecho a utilizar las instalaciones y el mobiliario de titularidad pública, puestos al servicio de los mismos para realizar la actividad comercial en la forma establecida.

Artículo 5.- Objeto de venta

El o los productos objeto de venta para el que se conceden los puestos a que se refiere este Reglamento no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización de la Junta de Mercado.

Artículo 6.- Obligaciones de los vendedores/as

Los vendedores/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento, en los acuerdos adoptados en la Junta de Mercado y los del Pleno del Ayuntamiento.
- Estar en posesión del Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos si se dedica a la venta de productos agroalimentarios.
- Mantener abierto el puesto al público durante las horas que señale la Junta de Mercado y en la forma y horario que establece el presente Reglamento.
- Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, tanto en el puesto como fuera del e incluso debajo de los mismos.
- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo la gerencia, mediante el personal a su cargo verificar la exactitud de éstos.
- Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria o Comisión de Sanidad del Ayuntamiento; quienes podrán proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- Vestir aseadamente la indumentaria apropiada teniendo los criterios establecidos al respecto en el presente Reglamento.
- Satisfacer la tasa y demás exacciones que corresponda.
- Velar por el buen orden y limpieza de las instalaciones de uso común.

Artículo 7.- Prohibiciones

Queda prohibido a los vendedores/as en los puestos de venta:

- Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase, en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.
- Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- Dejar en el puesto productos alimentarios en días no de venta.
- Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios, cuya venta realicen, con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.
- La colocación de productos directamente en el suelo, ya sean directamente o envasados.
- Vender cualquier clase de artículo sin la debida autorización, cuando no se trate del producto objeto de la venta otorgada por licencia, salvo los genéricos.
- Vender cualquier tipo de mercancía en mal estado o presencia.
- Fumar en los puestos, cámaras y espacios comunes.
- Dejar carretillas, caja u otra maquinaria en los pasillos y espacios comunes.

Artículo 8.- Derecho de Información

1.- Todo vendedor/a podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en estos Reglamentos, o en los acuerdos del Junta de Mercado.

2.- El vendedor/a tendrá derecho, como mínimo, a recibir copia del Reglamento de Funcionamiento así como sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

En cuanto a la información que se considere necesaria con respecto a los puntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de Mercado y de los acuerdos tomados en la misma, se establece un plazo de ocho días, contados a partir de la celebración de la misma, para presentar en el Mercado ante la Gerencia que lo tramitará ante la Junta de Mercado, que habrá de contestar, la solicitud por escrito, pudiéndose entregar copia del acta de los acuerdos tomados.

Artículo 9.- Régimen Disciplinario

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a este Reglamento, que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios para ellos.

Artículo 10.- Faltas

1.- A los titulares de puestos, sólo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos Reglamentos, y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2.- Las faltas cometidas por los vendedores/as se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben a los cuatro meses.
- b) Graves, a los seis meses.
- c) Muy Graves, al año.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta la resolución.

Se estimarán faltas leves:

- Falta de limpieza de los puestos de venta y del entorno así como falta de aseo en los vendedores.
- El cierre no autorizado, de los puestos de venta, sin causa justificada.
- Cualquier infracción de estos Reglamentos, por acción u omisión, no calificada como falta grava o muy grave.

Se considerará falta grave:

- La comisión de la tercera falta leve en un año.
- La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- La realización de acciones que por acción y omisión causen deterioros en el mobiliario y enseres, propiedad del Ayuntamiento puestos a servicio del puesto de venta.
- El incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin la debida autorización.
- El desacato ofensivo o desobediencia manifiesta de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal, de la Junta de Mercado o de la Gerencia.
- La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.
- El abandono injustificado del puesto los días señalados por la Junta de Mercado, de apertura al público.
- La no apertura del puesto de venta, a la diez de la mañana, de los días de mercado, sin previo aviso ni causa justificada.

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza, dentro del año.
- El traspaso o subarriendo del puesto.
- El abandono injustificado del puesto, los días señalados por la Junta de Mercado de apertura al público durante más de tres semanas consecutivas, sin previo aviso.
- Las peleas, altercados y cualquier trato denigrante hacia las personas.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

A los efectos del estricto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento se entenderá por ausencia injustificada del puesto, el hecho de permanecer el puesto cerrado en el horario de apertura, cuando no mediando

causa justificada así entendida por la Junta de Mercado o la Gerencia, se suceda este hecho durante tres semanas consecutivas.

Artículo 11.- Sanciones

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- Apercibimiento
- Multa de 10 a 30 euros.

Para las faltas graves:

- Multa de 50 a 100 euros.
- Suspensión temporal de la concesión de uno a tres fines de semana, que en ningún caso exime de la obligación de abonar la tasa por los días que permanezca sancionado/a.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión temporal de la concesión de 4 a 25 fines de semana que en ningún caso exime de la obligación de abonar la tasa por los días que permanezca sancionado/a.
- Pérdida de la condición de titular de puesto y expulsa definitiva.

Las prescripciones de las sanciones son:

- Para faltas leves a los tres meses
- Para las faltas graves a los seis meses
- Para las muy graves al año.

Artículo 12.- Órgano sancionador y Procedimiento

1.- faltas leves y graves serán sancionadas por el Junta de Mercado, oído el infractor.

La imposición de sanciones por faltas muy graves corresponde al Presidente del Junta de Mercado.

2.- La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta de Mercado y del Presidente de la Junta, en el supuesto de sanciones de faltas muy graves , mediante expediente instruido al efecto.

3.- En todos los supuestos es preceptiva la audiencia de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

4.- El acuerdo de sanción podrá ser impugnado en el plazo de un mes, ante la Junta de Mercado que deberá resolver en el plazo de dos meses. Transcurrido dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

5.- En el supuesto de que la impugnación no se admita o se desestimase, podrá interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Procedimiento de admisión, cambio de ubicación o ampliación.

- Procedimiento para la nave A:

Requisitos:

Para ser titular de un puesto del mercado, en la clasificación de productos agroalimentarios de cualquier tipo tienen que estar en posesión del Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.

Procedimiento:

El procedimiento se inicia con la solicitud por escrito del mismo ante el Ayuntamiento, adjuntando:

- Fotocopia del documento de identidad o tarjeta de residencia.
- Carnet de Manipulador de Alimentos, en su caso
- Certificado de Empadronamiento si residen en Vega de San Mateo.

Se da traslado de la misma a la Gerencia.

Los puestos se conceden por la Junta de Mercado. Hasta su concesión por este órgano, la Gerencia en atención a la necesidad de cubrir los puestos vacantes puede asignarlos de forma temporal hasta que la Junta decida, contestando por escrito.

En la adjudicación de un puesto se atenderán a criterios de preferencia:

- 1º Agricultores a jornada completa de Vega de San Mateo
- 2º Agricultores a jornada completa de otros municipios
- 3º Afiliados al régimen de la seguridad social agraria

Procedimiento para la nave B

El procedimiento se inicia con la solicitud por escrito del mismo ante el Ayuntamiento, adjuntando:

- Fotocopia del documento de identidad o tarjeta de residencia.
- Certificado de Empadronamiento si residen en Vega de San Mateo.

Se da traslado de la misma a la Gerencia.

En relación con la adjudicación de un puesto en la nave B, se cubrirá vacantes atendiendo al siguiente orden:

- Preferencia en primer lugar para puestos de artesanía
- En segundo lugar, residentes en el municipio de Vega de San Mateo.
- Por último, personas que hayan cubierto más veces puesto por la Lista de Reserva.

Lista de Espera

Exclusivamente en la nave B, se confeccionará cada fin de semana, con vigencia sólo para este tiempo, una lista a los sólo efectos de cubrir vacantes de titulares de puestos de esta nave, que no monten puesto por ausencia justificada.

La lista se abrirá el sábado a las 6:00 apuntándose en ella, las personas que se encuentren físicamente en el Mercado y se cerrará el domingo a las 9:30 horas, en la que se adjudicará los puestos vacíos.

Los puestos vacantes de este modo quedarán cubiertos por riguroso orden de personas apuntadas en la lista, que cumplan los requisitos para la adjudicación y de acuerdo con el procedimiento de concesión de puestos establecidos en este mismo precepto.

En ambas naves, se confeccionará una lista de reserva de puestos para aquellos solicitantes que habiendo reunido los requisitos no han obtenido puesto por cupo.

Una vez adjudicado el puesto se le hará entrega del Reglamento de Funcionamiento, se le informa de los derechos y deberes así como de la precariedad de la concesión del puesto, debiéndose recoger en documento la aceptación de los mismos por el nuevo vendedor.

Artículo 14.- Clases y categorías de puestos

Los puestos de venta en el Mercado se clasifican en:

Productos varios

- Pan, Bollería y dulces en general
- Golosinas y frutos secos
- Productos envasados.

Productos agroalimentarios, flores y plantas

- Frutas y verduras
- Miel
- Plantas medicinales
- Huevos

Quesos:

- Queso artesano
- Queso industrial

Productos varios de la nave B y exteriores

Cada titular de puesto quedará clasificado en una de estas categorías, si por el objeto de venta pudiera pertenecer a más de una categoría, ésta sería la que correspondiera al producto que más venda en el puesto. Pudiendo cada titular vender productos de otras categorías siempre y cuando lo autorice la Junta de Mercado, debiéndose solicitar por escrito.

Esta clasificación será el referente para que cada titular de puesto sepa a qué clase pertenece y por lo tanto en la cuál pueda ser elector o elegido en las elecciones a la Junta de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Vestimenta

En relación con ello se atenderá a lo que para ello establezca el propio Reglamento en relación a las obligaciones de orden, limpieza y buena presencia.

CAPÍTULO III **Órganos del Mercado**

Artículo 16.- Clases

Los órganos del Mercado para su dirección, administración y control interno, son El Ayuntamiento representado en el Pleno, y la Junta de Mercado.

Artículo 17.- Pleno del Ayuntamiento. Competencias

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de los presentes Reglamentos.
- La modificación del ámbito de actuación objeto del Mercado.
- La elección del sistema de gestión del Mercado.
- La fijación de las tasas, oída la Junta de Mercado.

Artículo 18.- La Junta de Mercado. Competencias

Es competencia de la Junta de Mercado:

- Adjudicar los puestos, previo informe de la Gerencia del Mercado.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio de Mercado.
- Inicia el procedimiento sancionador y propone al Presidente de la Junta de Mercado o la sanción por comisión de falta muy grave.
- Fijar los horarios del Mercado y los días de apertura.
- Tomar los acuerdos de régimen interno de cumplimiento obligatorio.

Artículo 19.- Constitución de La Junta de Mercado

Para el mejor asesoramiento en las decisiones que se hayan de adoptar, se constituirá la Junta de Mercado. Estará presidido por el Alcalde que asume las funciones de Presidente, y que contará con un voto de calidad, para dirimir en caso de empate, asumiendo las competencias que se describen a continuación:

- Resolver las faltas muy graves oída la Junta de Mercado
- Convocar elecciones a la Junta de Mercado.

La Junta de Mercado, presidida por el Alcalde o Concejál en quien delegue estará integrado por las siguientes personas:

- 3 representantes del Ayuntamiento elegidos por el Pleno, elegidos uno por cada una de las fuerzas representativas más votadas.

- 1 representante de vendedores/as de panadería, frutos secos y productos envasados.
- 3 representantes de productos agroalimentarios (frutas y verduras, huevos, miel ...) y plantas, debiendo estar al menos uno de ellos afiliado al régimen especial de la seguridad social agraria.
- 2 representantes de la nave B y de los exteriores, debiendo ser uno de ambos artesano.
- 1 representante de queso.
- 1 representante de la Asociación de Consumidores de Vega de San Mateo si la hubiese.

Artículo 20.- Funciones de la Junta de Mercado

En relación con la Administración del Mercado, son funciones específicas de la Junta de Mercado:

- Vigilar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- La alta gestión del Mercado entendida como propuesta de líneas estratégicas y políticas generales a seguir y en cualquier caso de conformidad a las competencias que tiene establecidas en el presente Reglamento.
- Fijar los horarios de conformidad con el Reglamento y las leyes vigentes.
- Promover acciones de formación a vendedores.
- Aplicar las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
- Establecer las líneas de promoción y publicidad del Mercado.
- Establecer los mecanismos para que garantizando el abasto se asegure la comercialización de las producciones locales.
- Vigilar que los estándares de calidad de los productos objeto de venta en el Mercado sean los que indique la normativa de referencia.
- Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad alimentaria.

Artículo 21.- Funcionamiento

1.- La Junta de Mercado, se reunirá en las instalaciones municipales habilitadas para ello que se señalará en la convocatoria de la reunión.

2.- La Junta de Mercado, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

3.- La Junta de Mercado estará presidida por el Presidente de la misma; en su defecto, por la persona en quién delegue sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Corresponde al Presidente:

- Realizar el cómputo de miembros, en su caso, presentes o representados.
- Proclamar la constitución de la Junta.
- Dirigir las deliberaciones.
- Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Junta o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Junta.

- Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Como Secretario actuará el que lo sea por designación de la propia Junta de Mercado, elegido de entre los miembros electos. A él corresponderá la redacción del acta de la sesión.

Cualquier miembro de la Junta de Mercado que falte tres veces seguidas o cinco alternativas sin justificar será sustituido por el siguiente en la lista que corresponda.

Artículo 22.- Voto

1.- Cada miembro tendrá derecho a un voto ostentando el Presidente un voto dirimente o de calidad.

2.-Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un vendedor, la elección o revocación de los miembros de la Junta de Mercado. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los miembros de la Junta de Mercado, presente o representados.

Artículo 23.- Elección

Podrán ser miembros de la Junta de Mercado todos aquellas personas que ostenten la condición de titular de un puesto en el Mercado y que mantengan esta condición con una antigüedad de al menos un año, perdiéndola inmediatamente cuando cese su vinculación con el mismo, debiéndose en este caso sustituir por el candidato que haya obtenido más votos, en segundo lugar, en la categoría de puesto que resulte.

Se constituirá para un periodo de tres años, debiéndose celebrar elecciones finalizado este período y preferiblemente haciéndolo coincidir con las elecciones municipales.

El procedimiento electoral se ajustará en todo lo posible a la legislación electoral general vigente en cada momento.

Los representantes del Ayuntamiento se sustituirán de conformidad con lo que establezca la legislación vigente, en el supuesto de cambios en la Corporación, debiendo designar en cada caso el Pleno a sus representantes.

Artículo 24.- Modos de deliberar y adoptar acuerdos. Actas

Los acuerdos de la Junta de Mercado se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos Reglamentos se establezca una mayoría cualificada.

El acta será redactada por el Secretario y deberá expresar, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el

acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada en la siguiente convocatoria de la Junta de Mercado firmándola todos los asistentes que consten en la misma, debiéndose entregar a los miembros de la Junta de Mercado al menos tres días antes para que tomen conocimiento.

Artículo 25.- Reuniones de la Junta de Mercado

La Junta se reunirá siempre y cuándo lo soliciten la mitad de los miembros que la componen y al menos 1 vez cada 2 meses.

Artículo 26.- Responsabilidad

La Junta de Mercado designará un representante de entre los vendedores que conforman la Junta de Mercado para que, se represente a la Junta de Mercado en días de Mercado y tome las decisiones pertinentes. Haciéndose una designación temporal por el tiempo que estime la Junta de Mercado.

CAPÍTULO IV

El Órgano de Administración

Artículo 27.- Administración

La administración y gobierno del Mercado Agrícola y Artesanal corresponde al Ayuntamiento, propietario del inmueble y sus instalaciones.

Artículo 28.- Responsabilidades

1.-El Ayuntamiento declina toda obligación en cualquier otra contingencia que pueda presentarse, tanto en los productos agrícolas, ganaderos, artesanales o cualquier otro que concurra en el Mercado.

2.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía.

3.- No asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

Artículo 29.- Tarifas

Las tarifas, por prestación de servicios, serán fijadas por el Ayuntamiento, establecida en la Ordenanza Municipal que regula el precio público por prestación de servicio en el Mercado. El Pleno del Ayuntamiento realizará la actualización de las tasas de acuerdo con el IPC anual, aprobándose cada año.

CAPÍTULO V

Del Mercado

Artículo 30.- Distribución de puestos

Los puestos se adjudicarán según la disponibilidad de los mismos y en precario, por lo que el Ayuntamiento se reserva, en todos los casos, el derecho a recuperarlos. En el momento de su adjudicación pagará las tasas fijadas en la Ordenanza del Mercado.

Los puestos se solicitarán por escrito ante el Ayuntamiento, otorgándolos la Gerencia según la disponibilidad de los mismos y debiendo ser ratificados por la Junta de Mercado, órgano encargado de la adjudicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Mercado para el mismo asunto.

Artículo 31.- Clases de puestos.

Cuando se adjudique un puesto se le clasifica en una categoría, de acuerdo al objeto de venta de que se trate, tal y como se recoge en el artículo 14 de este Reglamento, y para que se tenga información de a qué relación pertenece en el procedimiento electoral.

Artículo 32.- Tasas

Los precios se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos de ventas en el Mercado Agrícola Municipal, de carácter municipal.

La tasa se pagará a la Gerencia en el Mercado, pudiéndose optar en la forma de pago por algunas de las formas siguientes:

1)En cuanto al período de pago:

- a) Semanalmente, pasándose al cobro en horario de Mercado
- b) Mensualmente, pasándose al cobro dentro de la primera semana de cada mes y en horario de Mercado.

2)En cuanto a la forma de pago:

- a) En moneda de curso legal abonándose directamente a la Gerencia
- b) Por domiciliación bancaria

Artículo 34.- Homogeneidad en los puestos.

El Ayuntamiento de Vega de San Mateo, como propietario del Mercado, sus instalaciones y enseres, se reserva el derecho de fijar modelos obligatorios de mostradores, estanterías, mobiliario en general, así como de los colores de los mismos, debiendo atenerse a ello los titulares al solicitar el puesto. A este respecto el Ayuntamiento podrá pedir a la Junta su valoración e idoneidad.

Artículo 35.-Horario de apertura y cierre

El horario de apertura del Mercado será el siguiente:

Horario de Verano:

Comprendido de los meses que van desde el 28 de marzo al 31 de octubre.

El Mercado abrirá sus puertas los sábados desde las 8:00 hasta las 20:00 horas. Los vendedores tendrán la obligación de permanecer en el puesto desde

las 9:00 hasta las 19:00 horas, pudiendo tomar desde las 14:00 hasta las 16:00 libre para almorzar.

El domingo abrirá sus puestas desde las 8:00 hasta las 14:30. Los vendedores tendrán obligación de permanecer en su puesto desde las 9:00 hasta las 14:30 horas.

Horario de Invierno

Comprendido desde los meses que van desde el 1 de noviembre hasta el 27 de marzo:

El Mercado abrirá sus puertas los sábados desde las 8:00 hasta las 20:00 horas. Los vendedores tendrán la obligación de permanecer en el puesto desde las 9:00 hasta las 18:00 horas, pudiendo tomar desde las 14:00 hasta las 16:00 libre para almorzar.

El domingo abrirá sus puestas desde las 8:00 hasta las 14:30. Los vendedores tendrán obligación de permanecer en su puesto desde las 9:00 hasta las 14:30 horas.

Por acuerdo de la Junta de Mercado se podrá modificar el horario.

Durante el horario establecido como obligatorio no puede quedar vacío el puesto en ningún momento, pudiendo constituir la omisión de esta obligación la infracción de falta leve.

Artículo 36.- Horario de entrada y salida de mercancías

El horario de entradas de mercancías se establecerá:

- Los viernes desde 7:00 hasta las 13:00 horas y de 15:00 hasta 21:00 horas,
- Los sábados desde las 7:00 hasta 9:30 horas.
- Los domingos desde las 7:00 hasta 9:30 horas.

En horario de mercado se podrá realizar la entrada de mercancías para abastecer el puesto procurando no incomodar la compra de personas ni el tráfico de personas.

El horario de recogida y salida de mercancías se establecerá:

- Los domingos de 14:30 hasta 16:30 horas.

Artículo 37.- Vacaciones

El periodo vacacional deberá ser solicitado con una antelación mínima de quince días, a la Gerencia, que deberá tramitarla ante la Junta de Mercado. Si en el plazo estipulado no se reuniese, la Gerencia podrá autorizar el periodo vacacional que en ningún caso puede ser superior a cuatro fines de semana, debiendo ratificarse en la próxima reunión de la Junta de Mercado.

Artículo 38.- De los productos

Los productos para los que autoriza la venta en un puesto del Mercado son:

En la nave A: cualquier producto que pertenezca a la categoría de productos de las clases de productos manufacturados, agroalimentarios y de flores y plantas.

Queda prohibida la venta de productos, sobre todo en frutas y verduras que vengan del exterior cuando haya producción local.

En la nave B: Productos varios, que se decidirá por la Junta de Mercado al momento de la adjudicación del puesto.

En los exteriores: Al igual que en la venta de productos de la nave B, se decidirá por la Junta de Mercado al momento de la adjudicación de puestos, debido a la imposibilidad de acotar los productos que se puedan vender.

En cualquier caso en relación con la venta de productos tanto en la nave B como en los exteriores se prohibirá la venta de productos no aceptados por la Junta de Mercado, pudiéndose sólo vender lo que se haya aceptado para ello en el momento de la adjudicación.

Los productos objeto de venta tienen que estar en perfectas condiciones, observando las normas sanitarias que para cada caso prescriben la legislación al efecto.

Se tendrá que utilizar envases adecuados para cada producto así como los Registros Sanitarios y de conformidad con la legislación sobre etiquetado.

Artículo 39.- De los precios

La Junta de Mercado regulará el precio máximo de venta de cada producto, asignando a dos miembros de la Junta de Mercado que se encargarán de recabar las listas.

Los precios de referencia son los precios máximos de venta del día inmediatamente anterior al del Mercado en Mercalaspalmas.

Los precios tienen que estar a la vista del público, en el formato entregado para ello por la gerencia para tal fin.

Artículo 40.- Equipos de medidas y pesados

Los equipos de pesas y medidas del Mercado deben de respetar la normativa vigente en la materia, debiendo revisarse periódicamente al menos una vez al año.

El Mercado cuenta con una pesa al servicio de los clientes.

Artículo 41.- La limpieza y recogida de basura.

Los puestos deben permanecer en todo momento en perfecto orden y con la limpieza adecuada, así como de la indumentaria.

Cada titular es el responsable de la limpieza del puesto, debiendo realizar acciones para el aseo de todo el puesto, incluido las partes debajo del mobiliario y de los alrededores así como de las estanterías, vitrinas y mantenedores.

Está prohibido dejar envases vacíos, sacos y elementos similares, en el puesto a la vista de los clientes, e incluso después de cerrado el Mercado, y también en los alrededores y zonas comunes, teniéndose en cuenta para ello además las excepciones que se puedan regular en el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación puede constituir falta leve.

La mercancía que se pueda dejar en el puesto tiene que estar en recipientes totalmente cerrados.

En relación a la recogida de basuras se deben colocar en los contenedores habilitados a tal fin para cada tipo de basuras.

La basura orgánica debe guardarse en bolsa y depositarse dentro del contenedor habilitado para ello. En relación con papeles y cajas se deben depositar en los contenedores habilitados para ello, doblando los cartones.

Artículo 42.- Comité de Calidad

Existirá un Comité de Calidad que de forma periódica; antes de la apertura al público y mientras se coloca la mercancía, y además en momentos puntuales, hará revisión de las calidades de los productos tanto de la nave A como de la nave B. En caso de detectar anomalías levantará acta y lo comunicará a la Gerencia de forma inmediata.

El vendedor vendrá obligado a retirar la mercancía que no sea aceptada por el Comité de Calidad.

Artículo 43.- El mantenimiento de las instalaciones

Los titulares de los puestos están obligados a mantener en buen estado tanto el puesto como los muebles, enseres y demás elementos que son propiedad del Ayuntamiento al servicio de los mismos. El incumplimiento de esta obligación constituirá la comisión de falta grave.

Los titulares de los puestos pueden llevar a cabo obras y acciones de mejora del puesto o de los muebles y enseres que lo conforman, siempre que no perjudiquen a terceros, no afecten a los elementos comunes del Mercado y en todo caso, con autorización previa de la Junta de Mercado, quedando las mejoras al servicio del Mercado.

En el caso de la necesidad de acometer obras de reparación y arreglo en las neveras, mantenedores, mobiliario, vitrinas etc. puestas a su servicio por el Ayuntamiento, éstas correrán a cargo del vendedor.

Las obras de reparación y arreglo en las zonas comunes, entendiéndose como tal, en pasillos o estructura del edificio correrán a cargo de la Gerencia.

Artículo 44.- Aparcamientos

Los vendedores deben aparcar en la C/ Antonio Perera Rivero desde la intercesión con la C/ Párroco Manuel de la Coba hasta el final y en la trasera del Polideportivo, debiendo dejar los aledaños del mismo y cercanías para el uso de los compradores.

Queda terminantemente prohibido que los vendedores del Mercado aparquen en cualquier aparcamiento público del Mercado.

Artículo 45.- Publicidad

Queda prohibido repartir propaganda dentro del Mercado sin autorización de la Junta de Mercado.

Se establece la obligatoriedad de utilizar las bolsas del Mercado, permitiéndose la utilización de bolsas con publicidad del vendedor siempre y cuando también se publicite al Mercado en al menos una de las caras de la bolsa, en el formato establecido por la Junta de Mercado.

Artículo 46.- Promociones y peticiones

La Junta de Mercado podrá autorizar la promoción de productos y cuestiones que se entiendan beneficiar al Mercado, en los lugares que habilite la Gerencia.

Artículo 47.- Flores y plantas

A los titulares de puestos de flores y plantas se les prohíbe sobrepasar el límite establecido para colocación de las mismas.

Igualmente queda prohibido regar las plantas cuando ya se hayan colocado los puestos del resto de los otros vendedores.

Artículo 48.- Cámaras frigoríficas

Por Reglamento se regulará el funcionamiento y la gestión de las Cámaras Frigoríficas.

CAPÍTULO VI

De la Gerencia

Artículo 49.- La gerencia

La gerencia del mercado se podrá asumir en forma de gestión directa, a través de la contratación de un gerente, o en forma de gestión indirecta, mediante la concesión pública a una entidad pública, privada o de capital mixto, quien bajo las órdenes y supervisión del Junta de Mercado asume las funciones establecidas en estos Reglamentos para la gerencia.

El Ayuntamiento en Pleno deberá elegir la gestión que estime más conveniente, si bien podrá solicitar valoración a la Junta.

Artículo 50.- Funciones de la gerencia

La gerencia asume las siguientes funciones:

- Hacer cumplir el presente Reglamento, y las órdenes que emanen de la Junta de Mercado.
- La apertura y cierre del Mercado, permaneciendo en él, en cumplimiento de sus funciones.

- Velar por el buen orden y limpieza del Mercado.
- Responsabilizarse de la operación y el mantenimiento del edificio.
- Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitarlas, en su caso, a la Junta de Mercado.
- Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten, y las de la Junta de Mercado.
- Velar, constatar y revisar la fidelidad de equipos de medida y del precio y calidad.
- Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria el cumplimiento de su cometido.
- Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de puestos.
- Mantener continuamente informado a la Junta de Mercado de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- Llevar un Registro de los titulares de puestos.
- Vigilancia los días del Mercado.
- Dar cuenta, una vez al año, a la Junta de Mercado de la Información de Ingresos y gastos del Mercado.
- Cuantas otras resulten de este Reglamento, o le fueren encomendadas por el Ayuntamiento o por la Junta de Mercado.

CAPÍTULO VII

De las medidas sanitarias

Artículo 51.-De las medidas sanitarias

En materia de medidas sanitarias se estará a lo que dispone al respecto la legislación vigente, en particular lo establecido en la Ley 11/1994 de Ordenación Sanitaria de Canarias y el Real Decreto 202/2000 de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como a toda la legislación complementaria que le sea de aplicación.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994 de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, la Ley 3/2003, de 12 de febrero del Reglamento de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, sobre Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente que le sea aplicable.

Disposición Final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de éste.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

Fdo.: D. Miguel Hidalgo Sánchez

Fdo.: Dña. M^a del Mar Hernández Díaz